

en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 85 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, salvo que la calculada en función de la base imponible y tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinará cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la publicación de esa Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asuma la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Antigua y Santo Tomás de Villanueva», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 28 de mayo de 1981.

Empresa Sociedad Cooperativa «La Valdepeñera», para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 18 de mayo de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18754 ORDEN de 22 de junio de 1981 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1977, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.088 de 1975 interpuesto por el Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1977, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Ma-

drid (en relación con la cual por auto de 17 de enero de 1979 el Tribunal Supremo tuvo al reclamante por apartado y desistido del recurso extraordinario de revisión interpuesto), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.088 de 1975, promovido por el Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1975, en relación con la contribución territorial rústica y pecuaria —cuota proporcional.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Alejandro García Yuste en nombre y representación del Ayuntamiento de Taravilla, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo, Central, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco, dictada en alzada confirmando otro del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guadalajara del treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que a su vez confirmaba la liquidación de la contribución territorial rústica, por cuota proporcional, ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos, ser conforme a derecho las resoluciones y liquidación referidas e impugnadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Siendo el referido auto del Alto Tribunal, en 17 de enero de 1979, del siguiente tenor:

«La Sala acuerda tener por apartado y desistido al Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara) del presente recurso extraordinario de revisión número trescientos cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, interpuesto por medio de su representación procesal —Procurador señor García Yuste— contra la sentencia pronunciada por la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid dictada el diecisiete (sic.) de diciembre de mil novecientos setenta y siete, y en su virtud se declara terminado el procedimiento, sin que haya lugar a la devolución al interesado del depósito constituido al efecto, al que se le dará el destino legal; sin imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18755 RESOLUCION de 29 de julio de 1981, de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por la que se hace público el levantamiento de actas previas de las fincas enclavadas en el polígono de «Cornisa de Orcasitas», en Madrid.

Declarada la urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación del polígono «Cornisa de Orcasitas» en Madrid, por Real Decreto 542/1980, de 14 de marzo, se convoca a los propietarios de las fincas afectadas cuya relación se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y en dos diarios de esta capital, en las fechas y horas que se indican en la misma, para formalizar las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, puntualizándose que la comparecencia habrá de realizarse en «Coplaco», plaza de San Juan de la Cruz, sin número (octava planta del edificio correspondiente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones), aportando la documentación justificativa de las titularidades respectivas.

Madrid, 29 de julio de 1981.—El Secretario general.

18756 RESOLUCION de 8 de agosto de 1981 de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan en el término municipal de Landete (Cuenca).

Aprobado el proyecto reformado de «Obra de fábrica sobre el río Ojos de Moya, carretera CU-500 de N-420 a El Cubillo,